

# REGLAMENTO

DE LA

## EXPOSICION PROVINCIAL DE VIZCAYA

QUE SE CELEBRARÁ EN BILBAO

EN

EL MES DE AGOSTO DE 1882.



BILBAO:

IMPRESA Y LITOGRAFIA DE JUAN E. DELMAS, CORREO 24.

MDCCLXXXII.



EXPOSICION PROVINCIAL

DE

VIZCAYA.

---



N- 250280

ZRV  
3452

# REGLAMENTO

DE LA

## EXPOSICION PROVINCIAL DE VIZCAYA

QUE SE CELEBRARÁ EN BILBAO

EN

EL MES DE AGOSTO DE 1882.



BILBAO:

IMPRESA Y LITOGRAFIA DE JUAN E. DELMAS, CORREO 24.

MDCCCLXXXII.



# REGLAMENTO.

---

ARTICULO 1.º La Exposicion se verificará el mes de Agosto y el tiempo de su duracion será de veintiun dias.

ART. 2.º Se emplazará en el Instituto Vizcaino y como anejos, si así se juzga necesario, en los jardines y patio posterior del mismo edificio y en la plaza del Mercado ó en la Elíptica del Ensanche.

ART. 3.º La organizacion del certámen se confiará á una comision ejecutiva compuesta de cuarenta individuos, y de ella formarán parte las representaciones ya nombradas por la Excma. Diputacion y el Excmo. Ayuntamiento, que constituirán independientemente de la primera, la Comisaria general ó cuerpo superior de la Comision.

ART. 4.º En dicha Comision estarán representados por uno ó más miembros la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, la Seccion de Fomento del Gobierno Civil de la Provincia, el Gobierno Militar de esta Plaza, la Comandancia de Marina de la Provincia, el Cuerpo Nacional de Obras Públicas, el de Minas, la Junta Provincial de Instruccion Pública, la Local de Primera enseñanza, el Claustro de Catedráticos del Instituto Vizcaino, las Juntas Directivas de la Escuela de Artes y Ofi-

cios y de la Academia de Música, la Asociación Minera de la Provincia, las Asociaciones Industriales ó Comerciales que existan ó se constituyan con motivo de la Exposición, la Prensa local y toda otra persona que por su aptitud ó conocimientos especiales pueda prestar al proyecto un concurso eficaz.

ART. 5.º En todos los pueblos de la Provincia se constituirán Sub-comisiones formadas por cuatro individuos, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, encargadas de promover la concurrencia de expositores al Certámen.

ART. 6.º Por cuantos medios se consideren convenientes se hará un llamamiento á todos los artistas, agricultores, ganaderos, industriales y comerciantes de la Provincia, para que se asocien al proyecto tomando en él una parte activa y directa.

ART. 7.º Serán admitidos en la Exposición:

1.º Todo género de estudios, memorias é invenciones que tengan relacion con el objeto de la misma.

2.º Los productos de todas clases de la Provincia de Vizcaya.

ART. 8.º Para organizar la Exposición de un modo racional y metódico, los productos se dividirán en nueve grandes grupos, subdivididos en la forma siguiente:

### PRIMER GRUPO.

#### OBRAS DE ARTE.

Pinturas al óleo.—Pinturas diversas y dibujos.—Escultura y grabado de medallas.—Dibujos y modelos de arquitectura.—Grabados y litografía.



## SEGUNDO GRUPO.

### ARTES LIBERALES.

Educacion de párvulos.—Enseñanza primaria.—Enseñanza de adultos.—Organizacion y material de la enseñanza secundaria.—Organizacion y material de la enseñanza superior.—Imprenta y librería.—Papelería.—Encuadernaciones.—Material de las artes, de la pintura y del dibujo.—Aplicacion usual de las artes.—Pruebas y aparatos de fotografía.—Instrumentos de música, medicina, higiene y socorros públicos.—Instrumentos de precision.—Mapas y aparatos de geografia y cosmografia.

## TERCER GRUPO.

### MOBILIARIO Y ACCESORIOS.

Muebles de lujo y económicos.—Obras de tapiceria y decoracion.—Cristalería y vidriería.—Cerámica.—Tapices, alfombras y otros tejidos para muebles.—Papeles pintados.—Cuchillería.—Platería.—Bronces artisticos.—Fundiciones diversas de arte.—Metales repujados.—Relojería.—Aparatos y procedimientos de calefaccion y alumbrado.—Perfumería.—Tafilería, tornería y cestería.

## CUARTO GRUPO.

### TEJIDOS, TRAJES Y ACCESORIOS.

Hilos y tejidos de algodón.—Hilos y tejidos de hilo, cáñamo, etc.—Hilos y tejidos de lana peinada y cardada.

—Seda y tejidos de ella.—Chales.—Encajes.—Túles.—Bordados y Pasamanería.—Artículos de punto.—Lencería.—Objetos accesorios del traje.—Trajes de ambos sexos.—Joyería y bisutería.—Armas portátiles, de caza.—Objetos de viaje y campamento, etc.—Bagatelas.

## QUINTO GRUPO.

### PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS.

Productos de la explotación de minas y metalúrgia.—Productos de las explotaciones y de las industrias forestales.—Productos de la caza.—Instrumentos de caza y pesca.—Productos agrícolas no alimenticios.—Productos químicos y farmacéuticos.—Procedimientos químicos de blanqueo.—Teñido.—Impresion y preparaciones.—Cueros y pieles.

## SEXTO GRUPO.

### ÚTILES Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS INDUSTRIAS MECÁNICAS.

Material y procedimientos para la explotación de minas y para la metalúrgia.—Material y procedimientos para las explotaciones rurales y forestales.—Material y procedimientos para las fábricas agrícolas y sus industrias alimenticias.—Material para artes químicas, para la farmacia y el curtido.—Máquinas y aparatos de mecánica general.—Máquinas y útiles.—Material y procedimientos para el hilado y la cordelería.—Material y procedimientos para tejidos.—Material y procedimientos para la costura y confeccion de vestidos.—Material y pro-

cedimientos para la confeccion de objetos de mobiliario y habitacion.—Material y procedimientos para la pape-lería, las impresiones y los teñidos.—Máquinas, instru-mentos y procedimientos usuales en diversos trabajos.—Carruajes.—Guarniciones.—Material de ferro-carriles, tranvías y transportes en general.—Material y procedi-mientos para la telegrafía.—Material y procedimientos de ingenieros, obras públicas y arquitectura.—Material de navegacion y salvamento.—Material y procedimientos para el arte militar.

## SÉPTIMO GRUPO.

### PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Cereales, productos farináceos y sus derivados.— Productos de la panadería y la pastelería.—Cuerpos gra-sos alimenticios, leche y huevos.—Carnes y pescados.— Legumbres y frutas.—Condimentos y estimulantes.—Azúcares y productos de confitería.—Bebidas fermen-tadas.

## OCTAVO GRUPO.

### AGRICULTURA.

Muestras de explotaciones rurales y fábricas agri-colas.—Caballos, asnos, mulas etc.—Bueyes, etc.—Cor-deros, cabras, etc.—Puercos, conejos, etc.—Aves de corral.—Insectos útiles.—Peces, crustáceos y moluscos.

## NOVENO GRUPO.

### HORTICULTURA.

Estufas y material de Horticultura.—Flores y plantas de adorno.—Plantas de hortaliza.—Frutas y árboles frutales.—Granos y plantas de esencias forestales.—Plantas de estufa.

ART. 9.º A fin de que todas las manifestaciones de la inteligencia estén representadas en la Exposicion, se organizarán dos ó más certámenes literarios y musicales que deberán celebrarse en el periodo de la Exposicion.

ART. 10. Se establecerá además una seccion especial con el nombre de **Arte retrospectivo** sin derecho á premios, en la que tendrán cabida los productos del arte, anteriores al siglo XIX, que existan en la Provincia.

ART. 11. Todos los productos que se expongan habrán de ser obtenidos, fabricados ó explotados precisamente en la provincia de Vizcaya.

ART. 12. Para las obras de arte se admitirán no solo las de los hijos del pais ó residentes en la Provincia, sino tambien las de artistas que aunque nacidos ó residentes en otra Provincia ó Nacion, hayan hecho en la de Vizcaya una parte importante de sus estudios; á este fin la Comision apreciará, segun los casos, si procederá ó nó la admision en el certámen de los artistas que la soliciten.

ART. 13. Los objetos que se destinen á la Exposicion deberán ser entregados en el edificio que se designará al efecto, libres de gastos y á riesgo del expositor.

ART. 14. Quedarán libres de todo gravámen los productos expuestos que con arreglo á disposiciones así pro-

vinciales como municipales estén sujetos al pago de cualquier impuesto ó arbitrio.

ART. 15. La ocupacion de terreno por los productos que se expongan será absolutamente gratuita, así como la instalacion general de los mismos, á cuyo efecto se proveerá á cada expositor de mostradores de madera sin labrar, siendo de su cuenta los aparatos particulares, como tapetes, vidrieras, armarios, palomillas ú otros adornos.

ART. 16. Tambien se concederá gratuitamente el uso del agua para los productos ó experiencias que la necesiten.

ART. 17. Los expositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos la cantidad de cinco litros; en los líquidos que no hayan de analizarse la de un litro, y doble cantidad en los que hubieren de analizarse.

ART. 18. No se admitirán en la Exposicion:

1.º Sustancias orgánicas susceptibles de fácil descomposicion.

2.º Pólvora fulminante y demás materias explosivas ó peligrosas.

Se exceptúan de esta disposicion las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, etc., cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes que se podrán admitir con autorizacion expresa de la Comision que la dará cuando aquellas se presenten porel mismo expositor ó un encargado suyo con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los vasos ó frascos que contengan dichas sustancias deberán ser fuertes y estar ocupados sólo en las tres cuartas partes de su capacidad y cuidadosamente cerrados.

2.<sup>a</sup> La cantidad no deberá exceder de medio litro.

3.<sup>a</sup> Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de gutta-percha con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos, caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, habrán de presentarse en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Para los fósforos se adoptarán también las debidas precauciones, á fin de evitar su combustion.

ART. 19. Los expositores deberán hacer sus pedidos de local antes del 1.<sup>o</sup> de Mayo, remitiendo al efecto una nota que exprese:

1.<sup>o</sup> Su nombre y apellido, profesion y domicilio.

2.<sup>o</sup> Nombre del establecimiento, fábrica, ó finca y del pueblo ó sitio productor.

3.<sup>o</sup> Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4.<sup>o</sup> Relacion circunstanciada de los objetos ó productos que quiere exponer, y su precio al pié de la localidad productora, si lo juzga conveniente.

5.<sup>o</sup> Espacio necesario para su colocacion, expresando las dimensiones de fachada, altura y fondo, si fuese sobre el pavimento, y de base y altura cuando sea sobre la pared.

6.º Toda otra observacion que el expositor considere necesaria.

7.º Fecha, y firma del mismo.

Para facilitar la redaccion de estos datos la Comision tendrá formularios impresos á la disposicion de los expositores que los soliciten.

Estas notas y toda la correspondencia relativa á la Exposicion deberán dirigirse bajo sobre al *Sr. Presidente de la Comisaría General de la Exposicion Provincial de Vizcaya.—Bilbao.*

ART. 20. La recepcion de los objetos comenzará el dia 15 de Junio y terminará indefectiblemente en la segunda quincena de Julio. Los animales vivos, plantas y frutos verdes se recibirán en los locales de la Exposicion, tres dias antes de la fecha que se señale para la apertura.

ART. 21. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor (ó la firma social), su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes y una descripcion de los objetos remitidos. La Comision facilitará tambien modelos de estas facturas á los expositores que los pidan.

ART. 22. Los ganados que se presenten al certámen deberán ser previamente reconocidos por el profesor veterinario que se nombrará al efecto por la Comision. La manutencion y custodia de aquellos en el local de la Exposicion será de cargo y cuenta de la Comision, á menos de que quieran hacerlo los interesados, previa anuencia de la Corporacion indicada.

ART. 23. Los expositores que necesiten locales especiales y los que deseen hacer funcionar sus máquinas

ó aparatos dentro del edificio de la Exposicion, deberán para ello ponerse de acuerdo con la Comision, antes del 15 de Mayo.

ART. 24. A todo expositor, al tiempo de presentar ya por sí, ó por medio de un encargado especial, el objeto ú objetos que destine al certámen, se le entregará un recibo talonario que le servirá de resguardo para poder recogerlos terminado que sea aquel.

ART. 25. Sin especial permiso de la Comisaria no podrán los expositores, mientras dure el certámen, mudar, cambiar ni retirar los objetos expuestos. Podrán, sin embargo, venderse mientras la Exposicion permanezca abierta, y á este fin, todo expositor que desee ofrecer sus artículos á la venta, colocará sobre cada uno de ellos un rótulo que así lo indique con expresion del precio.

ART. 26. El que quisiere comprar, conforme á lo prevenido en el artículo anterior, alguno de los objetos expuestos, deberá manifestarlo á la Comision, la que cobrando préviamente su importe y tomando de ello la correspondiente nota, retirará el rótulo que en dicho artículo se menciona, reemplazándolo por otro con la palabra *vendido*. Los objetos que lleguen á estar en este caso no podrán ser retirados hasta despues de terminada la Exposicion.

ART. 27. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposicion cuantas veces lo crean conveniente ó les sea necesario.

ART. 28. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos expuestos y



dar á los concurrentes las esplicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones que establezca la Comision.

ART. 29. La Comision organizará convenientemente el servicio de policia y vigilancia de los salones y dependencias de la Exposicion, pero como no debe ni puede tomar sobre sí todas las responsabilidades, los expositores deberán asegurarse por los medios que crean convenientes contra los riesgos de incendios y robos.

ART. 30. Terminada la Exposicion, los expositores ó sus encargados podrán recojer los objetos expuestos, prévia la presentacion del recibo talonario de que se trata en el artículo 24 ó bien recibirán en dinero el importe de aquellos que hubieren sido vendidos en la forma prevenida en el artículo 26.

ART. 31. Si pasado un mes despues de terminada la Exposicion dejasen de recojese algunos objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Comision se incautará de los mismos y hará de ellos el uso que crea más conveniente.

ART. 32. Durante el periodo en que permanezca abierta la Exposicion, no podrá sacarse copia ni dibujo alguno de los objetos expuestos, sin permiso escrito y firmado del dueño exponente.

ART. 33. Un jurado compuesto de cuarenta y cinco individuos, elegido en su tercera parte entre los de la Comision ejecutiva y el resto entre las notabilidades científicas, artísticas é industriales de la Provincia, hará la calificacion de los objetos dignos de recompensa ó premios, para cuyo efecto se consigna la suma de doce mil pese-

tas. Este jurado será elegido por medio de votacion en la que tomarán parte la Comision ejecutiva y todos los expositores domiciliados ó residentes accidentalmente en la capital el dia de la eleccion, que se señalará oportunamente, y los que estando ausentes deleguen su derecho por autorizacion escrita en alguna otra persona presente en Bilbao el dia indicado. Los expositores ó sus delegados que quieran tomar parte en la votacion, lo avisarán con la antelacion debida pasando nota de su habitacion á la Secretaria de la Comision, (Instituto Vizcaino, piso segundo).

ART. 34. Los premios consistirán en medallas de oro, plata, bronce y diplomas de honor; pero teniendo en cuenta que el grupo de la ganadería por su índole especial puede ocasionar á sus expositores desembolsos diarios, á más de las recompensas que se indican, se consignarán para dicho grupo premios en efectivo metálico.

ART. 35. Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad dará á conocer los nombres de los expositores, los objetos presentados y así mismo los premios que aquéllos obtengan.

ART. 36. Un reglamento interior obligatorio tanto para los expositores como para el público, fijará las reglas que deberán observarse dentro de los locales de la Exposicion.

Bilbao Febrero de 1882.

El Presidente honorario,

*Antonio Pirala.*

El Presidente efectivo,

*Bernabé de Larrínaga.*

El Secretario general,

*E. Delmas y Sagasti.*



